



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00055 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "SIMULACIÓN"
Demandante	NANCY ELENA LOAIZA CASTAÑO CC43475373
Demandado	CLARA LUIS CASTAÑO SALAZAR CC21776195 LUIS FERNANDA LOAIZA CASTAÑO CC1039468500
Tema	REQUERIMIENTO TÁCITO (art. 317 CGP)

Se agrega al expediente la documentación allegada por el apoderado de la demandante, con la cual pretende cumplir con la notificación de la demandada.

La demanda de la referencia fue admitida por auto de febrero 25 de 2020 disponiendo la notificación personal de la demandada de la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal; lo que hasta la fecha no ha cumplido la demandante, carga procesal de su competencia.

Si bien es cierto acredita envíos por correo certificado, los mismos no cumplen los requisitos legales conforme en anteriores ocasiones lo ha puesto de presente el Despacho. En el consecutivo 16 del expediente digital se observa la guía número 9132817041 dirigida a la codemandada LUISA FERNANDA LOAIZA CASTAÑO, en el consecutivo 17 se le requirió para que diera cumplimiento a las disposiciones del artículo 291-3 inciso cuarto (se citó el texto de la norma en su oportunidad); la demandante en respuesta, vuelve a remitir la guía número 9132817041 (consecutivo 18.), que se itera, dicho envío no cumple los requisitos legales. Además, la demanda está dirigida en contra contra CLARA LUIS CASTAÑO SALAZAR Y LUISA FERNANDA LOAIZA CASTAÑO, por lo cual la notificación debe agotarse frente a ambas.

Ahora, si bien es cierto los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso no han sido derogados, se invita al litigante a hacer uso de las facultades del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º regula el procedimiento de notificaciones con ocasión de la pandemia, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Por otro lado, previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y admisión a la dirección física o electrónica de la demandada. Si lo prefiere, aplicando lo dispuesto por

los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal en debida forma, para evitar futuras nulidades.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa4b78b1bf279830be67476a0ae343e449276e2315e6ff97f143faff15af955

Documento generado en 12/07/2021 10:28:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**